

## Resolución No. 18-0216 del 23 DE MAYO DE 2019

Por la cual se procede a **DESISTIR** y Decretar el **ARCHIVO** de solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN** 

68001-2-18-0216

### EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

### CONSIDERACIONES:

- Que CRUZ ADELA HERNANDEZ DE SUAREZ, con cédula de ciudadanía No. 63.271.956, INVERSIONES VECTOR S.A.S, con Nit No. 900.320.247-1 en calidad de propietarios de los predios ubicado en la CARRERA 33# 54-113/114/130 BARRIO CABECERA DEL LLANO, localizado en el municipio de Bucaramanga, identificado con cédula catastral No. 68001-01-02-0267-0013/0012/0019-000 y matricula Inmobiliaria No. 300-47364/45342/46752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solloto a este despacho Licencia de CONSTRUCCIÓN en modalidad de MODIFICACIÓN.
- Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes, radicado bajo el No. 68001-2-18-0216 de 16 de mayo de 2018, habiéndose sometido al estudio Estructural, Arquitectónico y Jurídico por funcionarios de esta Curaduría de acuerdo a las normativas actuales vigentes.
- Que de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la condición de radicación de la solicitud fue incompleta, para lo cual se le otorgo un término prudencial de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación efectuada, so pena de que se tenga desistida la solicitud.
- 4. Que ha transcurrido un tiempo superior a treinta (30) días hábiles desde el momento en que se radico la solicitud de Licencia, sin que hasta la fecha, se completaran los documentos y requisitos reglamentados, razón por la cual se tendrá DESISTIDA la solicitud de Licencia conforme a lo ordenado en el Articulo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.
- 5. Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación del solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos:

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

#### RESUELVE

PRIMERO: DESISTIR y decretar el ARCHIVO del estudio, trámite y expedición de la solicitud de Licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACIÓN, radicada bajo el No. 68001-2-18-0216 de 16 de mayo de 2018, para el predio identificado con cédula catastral No. 68001-01-02-0267-0013/0012/0019-000, matrícula inmobiliaria No. 300-47364/45342/46752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y nomenciatura en la CARRERA 33# 54-113/114/130 BARRIO CABECERA DEL LLANO, localizado en el municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.



# Resolución No. 18-0216 del 23 DE MAYO DE 2019

Por la cual se procede a **DESISTIR** y Decretar el **ARCHIVO** de solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN** 

SEGUNDO: Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en el caso de que se niegue o esta sea desistida por el solicitante, no serán devueltas

TERCERO: NOTIFICAR, el contenido de la presente decisión a los interesados, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

BERENICE CATHERIN Curador Urbano No. 2 de Bu	
Manuela Bordamalo	CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Roberto Serpa Rev. Arquitectónica	Arg. Berenice Catherine Moreno Gómez

CONSTANCIA:

SE INFORMA QUE COMO TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, PROCEDO A RENUNCIAR A TERMINOS DE JEY.

FIRMA: CLOSAS de Bloca EN CALIDAD DE: Telulas

ASÍ LAS COSAS, SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez